



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222-2011-MDL/GM
Expediente N° 000116-2008
Lince, 19 OCT 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000116-2008, seguido por la razón social Distribuidora Kaita del Perú S.A.C; debidamente representado por el señor Félix Cotrina Virhuez, con domicilio en Av. Arenales N° 2584 – 2586 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 23 de marzo del 2010, la empresa Distribuidora Kaita del Perú S.A.C; debidamente representado por el señor Félix Cotrina Virhuez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 0014-2010-MDL-OAT-URC de fecha 11 de febrero del 2010, que declaró infundado el Recurso Reconsideración;

Que, el administrado argumenta que la Resolución cuestionada parte del supuesto que no tenemos autorización para anuncios publicitarios; sin embargo, con la documentación adjunta al recurso impugnativo de reconsideración, demuestran categóricamente que si cuentan con autorización municipal hace varios años, los mismos que carecen de fecha de vencimiento. Finalmente, respecto al argumento que dichas autorizaciones están a nombre de Distribuidora Prisma del Perú SAC, no se puede pretender que por haber cambiado el nombre del conductor del negocio se haga nueva solicitud de autorización;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 16 de febrero del 2010, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 23 de marzo del 2010; es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Que, es de tenerse en consideración que el presente procedimiento, es un procedimiento administrativo sancionador por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 188.6 del artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral incluido por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, que establece: *"188.6 En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 222-2011-MDL/GM

Expediente N° 000116-2008

Lince, 19 OCT 2011

administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas”;

Que, asimismo, es de tenerse en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del dispositivo legal antes mencionado el cual establece: “188.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos”;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 713-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación por extemporáneo, interpuesto por la razón social Distribuidora Kaita del Perú S.A.C; debidamente representado por el señor Félix Cotrina Virhuez, contra la Resolución Jefatural N° 0014-2010-MDL-OAT-URC de fecha 11 de febrero del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecutoría Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal